JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 28/08/2025
HASH: d315d9d6e4a6cfd91a7fd23c0ab51032

# Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**Número y fecha de resolución:** indicados al margen.

**Número de expediente:** 1645/20025

**Reclamante:** [redacted]

**Organismo**: CORREOS, S.A., S.M.E.

**Sentido de la resolución:** Archivo.

**Palabras clave:** contratos, desistimiento, expte. 1682/2025.

R CTBG
Número: 2025-0981 Fecha: 28/08/2025

## I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 2 de junio de 2025 el reclamante solicitó a CORREOS, S.A., S.M.E., al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno [1] (en adelante, LTAIBG) diversa información referida a los contratos firmados por la citada entidad con Sortis Telecomunicaciones y empresas vinculadas durante los años 2020 a 2024.

2. Consta en el expediente que, mediante resolución de 30 de julio de 2025 (notificada al día siguiente) CORREOS, S.A., S.M.E., acuerda conceder parcialmente el acceso a la información con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1.h) y e) LTAIBG, interponiéndose la presente reclamación en aplicación del artículo 24[2] de la LTAIBG en fecha 31 de julio de 2025 en la que el interesado manifiesta su disconformidad.

[redacted]

[1] https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887
[2] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24

3. En fecha de 28 de agosto de 2025, en el que comunica a este Consejo su voluntad de desistir de este expediente de reclamación al haberse interpuesto en plazo una sucesiva reclamación con el mismo objeto, que está tramitando en este Consejo con el número de expediente 1682/2025.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Único.-** A la vista de lo expuesto en los antecedentes de esta resolución resulta de aplicación el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC) que permite a todo interesado desistir de su solicitud. En consecuencia, no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, ni existir causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

## III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la reclamación interpuesta frente a CORREOS, S.A., S.M.E..

De acuerdo con el artículo 23.1[3], de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre[4], de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto

[3] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23
[4] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112

R CTBG Número: 2025-0981 Fecha: 28/08/2025

en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa[5].

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG
Número: 2025-0981 Fecha: 28/08/2025

[5] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta